

contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y deciararnos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto a la concesión de la marca quinientos treinta y cinco mil ochocientos tres, "Vitamein"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20332 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.739, promovido por don Gaudencio Pérez Fiel contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.739, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Gaudencio Pérez Fiel contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Gaudencio Pérez Fiel, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y correspondiente desestimación presunta de la reposición entablada, por estar dichas resoluciones denegatorias de la inscripción de la marca "Relaxair", para distinguir productos comprendidos en la clase cincuenta y cinco del antiguo Nomenclátor, ajustadas a derecho; sin declaración especial de costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20333 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.637, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.637, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Internacional Radio Televisión, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos confirmar y confirmamos por considerarlo ajustado a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20334 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.508, promovido por «Quick Service Textiles, Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de junio de 1969 y 1 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.508, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Quick Service Textiles, Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de junio de 1969 y 1 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Quick Service Textiles, Inc.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve y uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, denegatorios de la inscripción de la marca "Bans-Rol", para distinguir "materiales para cinturillas adaptados para usarse en el ajuste de cinturillas y partes terminales de prendas de vestir", por estar las resoluciones impugnadas ajustadas aderecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20335 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.428, promovido por «Bioquímica Industrial Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.428, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bioquímica Industrial Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de catorce de julio de mil novecientos setenta, denegatoria del recurso de alzada interpuesto por "Bioquímica Industrial Española, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la licencia de explotación de la patente de invención número doscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida